CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 2510301178 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.

Entre los suscritos a saber: **MANUEL GONZÁLEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.445.424, actuando en calidad de secretario de despacho de la Secretaria General, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Municipal número 0602 del 29 de agosto de 2024 y posesionado en la misma fecha, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegada para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E**, identificado con NIT 800.139.366-0, representada legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.346.910 de La Dorada, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el presente clausulado anexo al SECOP II de la modificación número 1 al contrato interadministrativo número **2510301178**, previo las siguientes consideraciones:

1. Que entre el **MUNICIPIO DE MANIZALES- SECRETARÍA GENERAL** y el **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E**, suscribieron el Contrato Interadministrativo número **2510301178**, identificado en el SECOP II con ID **CO1.PCCNTR.8521834** cuyo objeto es: "**BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO EN EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO**",

2. Que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo se estableció por once (11) meses y once (11) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se suscribió el 31 de octubre de 2025 y de finalización hasta el 16 de octubre de 2026

3. Que el contrato se suscribió por un valor inicial de **CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($160.607.128)**. distribuidos en **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($31.299.373)** con cargo a la vigencia 2025, y **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($129.307.355)** con cargo a la vigencia 2026

4. Que La supervisora del contrato mediante oficio del 20 de febrero de 2026 solicitó la modificación número 1 del contrato, encontrando viable la misma indicando que:

> *"(...) Por medio de la presente, y en mi calidad de supervisora del contrato interadministrativo No. 2510301178, suscrito entre la Secretaria General y el HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E, identificado con NIT 800.139.366-0, representada legalmente por la señora MARTHA PATRICIA ZAPATA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.346.910 de La Dorada, cuyo objeto es: "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO EN EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO", me permito solicitar la autorización para que se realice Modificatorio No1 basado en las siguientes consideraciones:*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 2510301178 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.

El Contrato Interadministrativo No 2510301178 tiene como fecha de ejecución de Once (11) meses y once (11) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se suscribió el 31 de octubre de 2025 y de finalización hasta el 16 de octubre de 2026

Que inicialmente el valor del contrato se estableció por CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($160.607.128), distribuidos en TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($31.299.373) con cargo a la vigencia 2025, y CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS con cargo a la vigencia 2026

Que al realizar una verificación del valor comprometido en la vigencia 2026 se encontró una diferencia con el valor inicialmente dispuesto, en el valor del contrato y forma de pago, por lo cual, con fundamento en los siguientes argumentos, solicito la modificación del contrato:

- *El contrato interadministrativo No. 2510301178 se celebró en el año 2025 y, con autorización de comprometer vigencias futuras, su ejecución se extiende a la vigencia 2026.*

- *En la cláusula cuarta del contrato se dispuso, entre otros asuntos, que para la vigencia 2026 el valor comprometido correspondía a **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($129.307.755)** siendo lo correcto **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($129.307.355).***

- *Por lo anterior, el valor correcto del contrato es de **CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($160.606.728).***

- *En este sentido, se identificó que existe una diferencia de cuatrocientos pesos entre el valor dispuesto en la cláusula cuarta del contrato y el CDP de la vigencia 2026, por lo cual es necesario realizar la modificación de la cláusula cuarta tanto en el valor total del contrato como en el valor comprometido para la presente anualidad.*

Por lo expuesto, como supervisora del referenciado contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisora de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación, entre otros, solicitar oportunamente las adiciones prorrogas o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

En la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato
Estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

En consecuencia, se eleva la presente solicitud con el propósito de que se adelanten los trámites administrativos correspondientes y se proceda con la formalización de la Modificación No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 2510301178, conforme a lo expuesto y debidamente sustentado en los apartados anteriores. (...)"

5. Que a través de autorización del 23 de febrero de 2026, el ordenador del gasto – secretario de despacho de la Secretaria General-, consideró viable la presente modificación número 01 al contrato Interadministrativo número 2510301178

6. Que actualmente el contrato se encuentra vigente.

7. Que el presente contrato no ha sido modificado

8. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

9. Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacarlo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

10. Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

11. Que, por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

12. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente.

13. Que, por ser viable jurídicamente, se procede a celebrar la presente prórroga al contrato interadministrativo número 2510301178, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato interadministrativo número 2510301178, la cual quedará de la siguiente manera:

"(...) **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($160.606.728), distribuidos en TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($31.299.373) con cargo a la vigencia 2025, y CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($129.307.355) con cargo a la vigencia 2026. Los recursos serán cancelados mediante actas parciales de pago, previa certificación del supervisor o de quien haga sus veces, en la que conste que el servicio se está ejecutando o se ha ejecutado a satisfacción y de conformidad con el objeto y las obligaciones contractuales. El desembolso se realizará con base en el número de personas en condición de discapacidad efectivamente atendidas, a razón de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.655.367) mensuales por cada una durante la vigencia 2025, y de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (1.766.207) mensuales durante la vigencia 2026, por un periodo total de once (11) meses y once (11) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la previa aprobación

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

de la garantía exigida. En caso de que el servicio se preste por un tiempo inferior, el pago se reconocerá de manera proporcional a la fracción de mes o al tiempo efectivamente prestado. El contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, junto con la certificación o documentos que contenga la información de la cuenta bancaria (tipo y titular), en la cual se consignarán los pagos derivados de la prestación del servicio (...). "

CLÁUSULA TERCERA: **REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** La presente modificación podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del municipio de Manizales.

CLÁUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente manifiesta que no está reportada en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA QUINTA: **PUBLICACIÓN:** La presente modificación debe ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato interadministrativo número **2510301178** continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del convenio inicial.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales,

Aprobó: **MANUEL GONZÁLEZ HURTADO**. Secretario de Despacho. Secretaría General

Firma supervisor en señal de conocimiento del presente instrumento:

LISHET PAOLA ARCILA SERNA. Jefe de Oficina de Atención a Personas con Discapacidad. Secretaría General

Proyectó: *Juan Sebastián Gutierrez Hernández – abogado contratista – Secretaría General*
Revisó aspectos jurídicos: *Luisa Fernanda Montoya Callejas. Abogada Contratista. Secretaria Jurídica*
Revisó aspectos jurídicos: *Jorge Éduar Ocampo SuÁrez. Profesional Especializado. Secretaria Jurídica*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales, 20 de febrero de 2026.

Doctor
MANUEL GONZALEZ HURTADO
Secretario de Despacho
Secretaría General

Asunto: Solicitud y justificación del Modificatorio No1. Del contrato interadministrativo No. **2510301178**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en mi calidad de supervisora del contrato interadministrativo No. 2510301178, suscrito entre la Secretaría General y el HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E, identificado con NIT 800.139.366-0, representada legalmente por la señora MARTHA PATRICIA ZAPATA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.346.910 de La Dorada, cuyo objeto es: "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO EN EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO", me permito solicitar la autorización para que se realice Modificatorio No1 basado en las siguientes consideraciones:

El Contrato Interadministrativo No 2510301178 tiene como fecha de ejecución de Once (11) meses y once (11) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se suscribió el 31 de octubre de 2025 y de finalización hasta el 16 de octubre de 2026

Que inicialmente el valor del contrato se estableció por CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($160.607.128), distribuidos en TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($31.299.373) con cargo a la vigencia 2025, y CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS con cargo a la vigencia 2026

Que al realizar una verificación del valor comprometido en la vigencia 2026 se encontró una diferencia con el valor inicialmente dispuesto, en el valor del contrato y forma de pago, por lo cual, con fundamento en los siguientes argumentos, solicito la modificación del contrato:

- El contrato interadministrativo No. 2510301178 se celebró en el año 2025 y, con autorización de comprometer vigencias futuras, su ejecución se extiende a la vigencia 2026.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

- En la cláusula cuarta del contrato se dispuso, entre otros asuntos, que para la vigencia 2026 el valor comprometido correspondía a **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($129.307.755)** siendo lo correcto **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($129.307.355).**

- Por lo anterior, el valor correcto del contrato es de **CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($160.606.728).**

- En este sentido, se identificó que existe una diferencia de cuatrocientos pesos entre el valor dispuesto en la cláusula cuarta del contrato y el CDP de la vigencia 2026, por lo cual es necesario realizar la modificación de la cláusula cuarta tanto en el valor total del contrato como en el valor comprometido para la presente anualidad.

Por lo expuesto, como supervisora del referenciado contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisora de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación, entre otros, solicitar oportunamente las adiciones prorrogas o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

En la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato
Estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

En consecuencia, se eleva la presente solicitud con el propósito de que se adelanten los trámites administrativos correspondientes y se proceda con la formalización de la Modificación No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 2510301178, conforme a lo expuesto y debidamente sustentado en los apartados anteriores.

Cordialmente,

LISHET PAOLA ARCILA SERNA
Jefe de Oficina de Atención a Personas con Discapacidad
Supervisora

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría General

Manizales, 23 de febrero de 2026.

Señora
LISETH PAOLA ARCILA SERNA
Jefe de Oficina
Oficina de Atención a Personas con Discapacidad

Asunto: Autorización de Modificatorio No 1 al contrato interadministrativo No. **2510301178**

En atención al trámite del asunto, relacionado con la solicitud M No1 al contrato interadministrativo No. 2510301178, la cual corresponde a un ajuste en el valor total del contrato y al valor comprometido en la vigencia 2026 según lo establecido en la cláusula cuarta, y que fue puesta en consideración del suscrito ordenador del gasto, me permito informarle que, en aras de atender los criterios de inmediación, técnicos y propios de la ejecución, los cuales se encuentran en cabeza de la supervisión, y atendiendo la recomendación emitida por esta para adelantar la presente modificación conforme a la justificación presentada, en mi calidad de ordenador del gasto considero conducente su realización.

En consecuencia, avalo la modificación No. 1 consistente en un ajuste en el valor total del contrato y al valor comprometido en la vigencia 2026 según lo establecido en la cláusula cuarta, dejando de presente que dicha modificación no altera las condiciones esenciales del contrato, limitándose exclusivamente a la corrección en los valores.

Así mismo, se precisa que el trámite correspondiente deberá adelantarse en estricta observancia de las disposiciones de la normatividad vigente, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

MANUEL GONZÁLEZ HURTADO
Secretario de Despacho.
Secretaria General.

Proyectó: Juan Sebastián Gutiérrez Hernández – abogado contratista – Secretaria General

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2510301178

Entre la Secretaría General Municipal y el HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E, identificado con NIT 800.139.366-0, representada legalmente por la señora MARTHA PATRICIA ZAPATA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.346.910 de La Dorada, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **2510301178** cuyo objeto es: "**BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO EN EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO.**"

El contrato tiene como fecha de ejecución de Once (11) meses y once (11) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se suscribió el 31 de octubre de 2025 y de finalización hasta el 16 de octubre de 2026

Que inicialmente el valor del contrato se estableció por CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($160.607.128), distribuidos en TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($31.299.373) con cargo a la vigencia 2025, y CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS con cargo a la vigencia 2026

El día 20 de febrero de 2026, la supervisión del convenio presentó solicitud formal de modificación del contrato, con el fin de Modificar el valor que se compromete de la vigencia 2026, dispuesto en la cláusula cuarta, valor del contrato y forma de pago.

Dicha solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

- El contrato interadministrativo No. 2510301178 se celebró en el año 2025 y, con autorización de comprometer vigencias futuras, su ejecución se extiende a la vigencia 2026.

- En la cláusula cuarta del contrato se dispuso, entre otros asuntos, que para la vigencia 2026 el valor comprometido correspondía a **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($129.307.755)** siendo lo correcto **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($129.307.355).**

- Por lo anterior, el valor correcto del contrato seria de **CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($160.606.728).**

- En este sentido, se identificó que existe una diferencia de cuatrocientos pesos entre el valor dispuesto en la cláusula cuarta del contrato y el CDP de la vigencia 2026, por lo cual es necesario

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

realizar la modificación de la cláusula cuarta tanto en el valor total del contrato como en el valor comprometido para la presente anualidad.

En tal sentido, resulta procedente la modificación del contrato en mención, por cuanto se precisan los valores comprometidos tanto en la vigencia 2026 como en la totalidad de la ejecución. Se precisa que dicha modificación no altera las condiciones esenciales del contrato ni su validez, limitándose exclusivamente al ajuste del valor, el cual será formalizado conforme a la voluntad de las partes mediante el respectivo documento modificatorio.

Lo anterior debido a que el artículo 13 de la ley 80 de 1993 establece que los contratos que celebren las entidades referidas en el artículo 2 de la misma ley se rigen por las disposiciones civiles y comerciales, salvo en los asuntos regulados por el estatuto de la contratación administrativa, y se reitera que como el tema no se trató en dicha norma, no implica, de ninguna manera, que la actividad contractual de las entidades públicas esté exenta del principio de la buena fe.

En ese orden, debe acudirse, como lo explica el artículo en mención, a lo previsto en el articulo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

Además, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de los sujetos de la contratación estatal también se desarrollan con arreglo a los principios que dispone el mismo estatuto, a los postulados que rigen la función administrativa, a las normas que regulan la conducta de los servidores públicos; a las reglas de interpretación de la contratación, a los principios generales del derecho y a los particulares del derecho administrativo.

En ese orden, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de esta las cuales deben llevarse a cabo con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia C-949 DE 2001, la corte señalo que las modificaciones de los contratos pueden ser instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad el contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

En tal sentido, se procede a enunciar que el contrato interadministrativo 2510301178 suscrito entre la Secretaría General Municipal y el Hospital General San Isidro E.S.E., se ha venido ejecutando de acuerdo con cada una de las obligaciones contractuales acordadas.

Del mismo modo se da viabilidad a la modificación N° 1, en cuanto a lo referenciado en el contrato interadministrativo No. 2510301178, en la **CLAUSULA CUARTA**, quedando de la siguiente manera:

> *(...) "**CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($160.606.728), distribuidos en TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($31.299.373) con cargo a la vigencia 2025, y CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($129.307.355) con cargo a la vigencia 2026. Los recursos serán cancelados mediante actas parciales de pago, previa certificación del supervisor o de quien haga sus veces, en la que conste que el servicio se está ejecutando o se ha ejecutado a satisfacción y de conformidad con el objeto y las obligaciones contractuales. El desembolso se realizará con base en el número de personas en condición de discapacidad efectivamente atendidas, a razón de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.655.367) mensuales por cada una durante la vigencia 2025, y de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (1.766.207) mensuales durante la vigencia 2026, por un periodo total de once (11) meses y once (11) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la previa aprobación de la garantía exigida. En caso de que el servicio se preste por un tiempo inferior, el pago se reconocerá de manera proporcional a la fracción de mes o al tiempo efectivamente prestado. El contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, junto con la certificación o documentos que contenga la información de la cuenta bancaria (tipo y titular), en la cual se consignarán los pagos derivados de la prestación del servicio. (...) "*

Manizales, 23 de febrero de 2026.

LISETH PAOLA ARCILA SERNA
Jefe de Oficina de Atención a Personas con Discapacidad
Supervisora

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES